



Proyecto de Ley N° 4877/2015-CP

P-94736

Colegio de Psicólogos del Perú

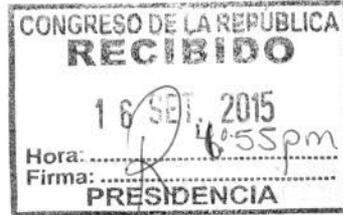
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Jesús María, & Secretario de la Presidencia Mayor

OFICIO N° 642 -2015-CPsP-CDN/DECANATO



0001784

Señor Congresista
LUIS CARLOS ANTONIO IBERICO NUÑEZ
Presidente del Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n –
Cercado de Lima.-

Asunto: **Presentación del Proyecto de Ley que modifica artículos de la Ley N° 28369 Ley del Trabajo del Psicólogo.**

De mi especial consideración,

Es grato dirigirme a usted en mi calidad de Decana Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú a fin de expresarle mis cordiales saludos y hacer propicia la ocasión para dirigirme a su Presidencia, a fin de manifestarle que el Colegio de Psicólogos del Perú, a la fecha no puede ser ajeno a la innovación y los cambios que se viene produciendo no sólo sobre el plano tecnológico sino también en mayor medida, en la estructura organizativa y de desarrollo del capital humano profesional; es así, que se han ido modificando los contenidos de los empleos incorporando a la función principal otras relacionadas con la organización como el trabajo en equipo, el control de la calidad, etc.; en este orden de ideas, se hace necesario realizar ajustes legales y jurídicos en el texto de nuestra Ley N° 28369 – "Ley de Trabajo del Psicólogo" – a fin de cumplir con su objetivo, que es la de regular el trabajo y la función del profesional Psicólogo tanto en el ámbito público como privado.

En razón a lo expuesto, el Colegio de Psicólogos del Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el segundo párrafo del artículo 107º de la Constitución Política del Estado, presenta ante su Despacho, el proyecto de ley adjunto denominado: **"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28369 – LEY DEL TRABAJO DEL PSICOLOGO"**, debidamente sustentado mediante su Exposición de Motivos, Análisis Costo Beneficio, Efectos de la vigencia de la norma y la respectiva Fórmula Legal, la misma que ha sido consensuado a nivel de los Colegios Regionales y miembros de la Orden, para que a nivel del Poder Legislativo se prosiga con el procedimiento respectivo.

Sin otro particular, reitero a usted el testimonio de mi más alta estima y consideración personal.

Atentamente,

Colegio de Psicólogos del Perú
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL



Teresa Machado
TERESA MARIA MACHADO RAZA
DECANA NACIONAL



Adj: Proyecto de Ley
Cc: Archivo
TMR/cbp



6032

338

0001

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Asesoría <input checked="" type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>
Trámite: Regular <input type="checkbox"/> Urgente <input type="checkbox"/>	
Pase a: Oficialía Mayor <input type="checkbox"/> Comisiones <input type="checkbox"/> DGA <input type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/> Protocolo <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Acciones: Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/> Elaborar oficio <input type="checkbox"/> Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/> Archivo <input type="checkbox"/> Informe <input type="checkbox"/>
	Coordinación <input type="checkbox"/> Opinión <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones: <i>Jean Kere</i>	

Estudiar y opinar
R

VICTOR COLINA VEGA
Jefe de Gabinete de Asesores
PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input checked="" type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoria y Agenda <input type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario <input checked="" type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>
	Conformidad VºBº <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
	Otros	

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>
Trámite: Regular <input checked="" type="checkbox"/> Urgente <input type="checkbox"/>	
Pase a: Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/> Comisiones <input type="checkbox"/> DGA <input type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/> Protocolo <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Acciones: Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/> Elaborar oficio <input type="checkbox"/> Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/> Archivo <input type="checkbox"/> Informe <input type="checkbox"/>
	Coordinación <input type="checkbox"/> Opinión <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones:	

CDJ
CÉSAR DELGADO GUEMBES
Jefe (e) del Departamento de Relatoria, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

P-94736

PROVEIDO *019844* FECHA: *10.10.2015*
 PASE: *Directiva Grad. Parlamentaria*
 PARA: *Trámite correspondiente*

[Signature]
HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
 Oficial Mayor (e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input checked="" type="checkbox"/> Relatoria, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

De cumplir con los requisitos

JAVIER ANGELES ILLMANN
 Director General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 07 OCT 2015
RECIBIDO
 Firma: Hora: 3:55 p.m.

DGP
 REVISADO POR: *vve*
 FECHA: *6/10*
 HORA: *12:46*

0002



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28369 – LEY DEL TRABAJO DEL PSICOLOGO”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Ley N° 23019, promulgada el 30 de abril de 1980, se crea el Colegio de Psicólogos del Perú, como entidad autónoma, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en Lima, y con carácter representativo de la profesión de Psicólogos en todo el territorio de la República.

Posteriormente mediante Ley N° 28369, de fecha 28 de octubre del 2004, se aprueba la “Ley del Trabajo del Psicólogo”, con el objeto de regular el trabajo, la función y la carrera del psicólogo tanto en el sector público y privado; y, con fecha 01 de agosto del 2007, se aprueba el Reglamento mediante Decreto Supremo N° 007-2007-SA.

La salud mental es parte indisoluble de la salud y diferente a la ausencia de trastornos mentales. Es concebida como un estado dinámico de bienestar que se genera en todos los contextos de la vida diaria, los hogares, la escuela, los centros de trabajo y los espacios de recreación, se expresa a través del comportamiento y la interacción interpersonal. La dimensión positiva de la salud mental se relaciona directamente con el bienestar emocional, la satisfacción por la vida, la capacidad empática o actitud pro social, el autocontrol, la autonomía para resolver problemas, el bienestar espiritual, las relaciones sociales el respeto por la cultura, la equidad, la justicia social y la dignidad personal.

La transformación que se está produciendo en las relaciones sociales y laborales se fundamenta básicamente en la revolución del conocimiento y en el desarrollo de la profesión, es por ello que las personas constituyen el eje del progreso y, su voluntad y saber hacer, serán claves para la promoción de una sociedad con visión de futuro.

La innovación y el cambio se asientan no sólo sobre el plano tecnológico sino también en mayor medida, en la estructura organizativa y de desarrollo del capital humano. Así se han ido modificando los contenidos de los empleos incorporándose a la función principal otras relacionadas con la organización como son el trabajo en equipo, el control de la calidad, etc.

Es por ello, que para una oportuna y correcta aplicación, la Ley N° 28369 – “Ley de Trabajo del Psicólogo” –, requiere de actualización y ajustes en su texto, a fin de cumplir con el objetivo de la ley, que es la de regular el trabajo y la función del profesional Psicólogo.

En este contexto, la presente iniciativa legislativa, propone lo siguiente:



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

1. Modificar el artículo 1° de la Ley, precisando y actualizando el verdadero *“objetivo de la ley”*, incluyendo expresa e inequívocamente que para el ejercicio de la profesión tanto en el sector público y privado, se requiere estar *colegiado* y debidamente *habilitado*.

El artículo 202° de la Constitución Política, establece que la Ley determinará aquellos casos en los que el ejercicio profesional requerirá que previamente exista una inscripción en un Colegio Profesional respectivo.

La Ley N° 26842 – Ley General de Salud – establece que para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, psicología, obstetricia, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional universitario y cumplir además con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la Ley.

Los Colegios Profesionales vienen a ser instituciones de actuación social y colectiva, su previsión constitucional comporta su singularidad y delimitación frente a otras formas de organización profesional, ya que poseen un ámbito propio de actuación y decisión, manifestada en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa, organizacional; y de su autonomía normativa, que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, dentro del cual se establece el procedimiento de colegiatura y la regulación de habilitación obligatoria para el ejercicio de la profesión.

Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 25873, publicada el 27 de noviembre de 1992, el Estado reguló en todos los Colegios Profesionales de la República: *“El Libre ejercicio de las profesiones universitarias liberales en todo el territorio nacional, exigirá sólo la inscripción en uno de los Colegios Departamentales de la Profesión correspondiente; en consecuencia bastará la presentación de la acreditación que otorgue el respectivo Colegio Departamental”*.

Por otro lado, algunos Colegios Regionales del país, al amparo de los artículos 191° y 192° de la carta magna modificado por la Ley N° 27680 – “Ley de Reforma Constitucional” y la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” modificada por Ley N° 27680, a través de Ordenanzas Regionales han regulado como requisito indispensable, para el ejercicio profesional en el ámbito de sus jurisdicciones territoriales, la colegiatura y la certificación de habilitación vigente a todo profesional que presta servicios en la administración pública o privada.

En tal sentido, cuando alguien ejerce la profesión sin estar inscrito en el colegio respectivo, comete el delito de ejercicio ilegal de la profesión, esta es la premisa fundamental para determinar la legalidad del ejercicio profesional, por lo tanto es preciso buscar el cumplimiento de los deberes y obligaciones morales éticas que tienen los profesionales.

Finalmente los Colegios Profesionales en la actualidad deben enfrentar y resolver problemas que se producen en el transcurso del ejercicio de la profesión como la falta de ética, carencia de



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

actualización de conocimientos, competencia desleal, desorganización de la profesión, ejercicio ilegal de la profesión, entre otros; y, para resolver estos problemas los Colegios Profesionales necesitan tener control y vigilancia del ejercicio profesional, así certificará que el profesional que presta sus servicios profesionales debe de encontrarse debidamente acreditado y habilitado y de esta manera se mejorará los estándares del desempeño laboral o profesional con una base ética y socialmente responsables.

2. En el mismo sentido, se propone modificar el artículo 2° de la Ley, en el sentido de incorporar conforme a la *"competencia profesional"*, la función de rehabilitación y seguimiento de la salud bio-psico-social de la persona humana, teniendo en cuenta que el ser humano es una unidad en donde los factores biológicos, psicológicos y sociales constituyen un sistema.

Existe suficiente evidencia de que los tratamientos biopsicosocial que atienden las necesidades emocionales, cognitivas, físicas, vinculares, inconscientes, espirituales y energéticas pueden no solo mejorar la calidad de vida -particularmente de personas con enfermedades graves- sino también afectar el curso de la propia enfermedad.

El modelo biopsicosocial propone que factores psicológicos y sociales pueden tanto proteger a una persona de la enfermedad como aumentar la susceptibilidad a ella.

Salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de infecciones o enfermedades, según la definición de la Organización Mundial de la Salud realizada en su constitución de 1946. También puede definirse como el nivel de eficacia funcional o metabólica de un organismo tanto a nivel micro (celular) como en el macro (social). El concepto salud abarca el estado biopsicosocial, los aspectos que un individuo desempeña. De ahí, parte la importancia que este artículo tenga una precisión en su alcance específico y actualizado de la profesión del psicólogo.

3. Por otro lado, se propone modificar el artículo 3° de la Ley, permitiendo que en forma directa y sucinta, precisar las *"funciones generales"* del profesional Psicólogo, teniendo en cuenta que el actual artículo redunda las funciones y repite lo que se encuentra precisado en otros extremos de la Ley.

Las personas buscan actualmente ayuda psicológica no sólo por los trastornos mentales tradicionales, sino también por el malestar emocional y las dificultades de adaptación a la vida cotidiana. Se comentan las diferentes funciones profesionales asignadas a la psicología, se señalan los ámbitos de actuación diferenciales de los psicólogos, establecidos en función de las competencias y no en función del ámbito de actuación (público o privado). Se indica la necesidad de fundamentarse en la psicología como forma de integrar la experiencia profesional con los resultados de la investigación.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Ante esta nueva situación un reto de futuro es establecer de la forma más clara posible las competencias y ámbitos de actuación de los psicólogos, de modo que no se generen espacios de confusión en el ámbito de la salud.

A ello, debemos agregar, que diversas investigaciones han encontrado que la salud psicológica positiva es un factor protector frente al estrés y las dificultades de la vida y reduce el riesgo de desarrollar problemas y enfermedades mentales, favoreciendo la recuperación de la salud ante todo tipo de daño físico o mental. Por todas estas consideraciones la salud psicológica se constituye en un factor clave para la inclusión social y la plena participación en la comunidad.

4. Se propone actualizar el artículo 4° de la Ley, teniendo en cuenta que a la fecha de promulgación de la Ley, sólo existían Especialidades del Psicólogo; sin embargo actualmente las diferentes universidades públicas y privadas han creado Sub Especialidades de la profesión, por ello, se hace necesario que la presente actualización del artículo este referido a las "*Especialidades y Sub Especialidades*" los mismos que además para su ejercicio profesional estar obligatoriamente registrados ante el Colegio Profesional.

La Psicología ha alcanzado en el Estado Peruano la madurez suficiente para tener una estructura permanente de especialidades y subespecialidades. La Psicología es una de las áreas de conocimiento que ya forma parte de nuestro acervo sociocultural: cuenta con un corpus teórico asentado, que se sustenta básicamente en los datos provenientes de la investigación científica en los parámetros de nuestra cultura; forma parte de los programas de aprendizaje de las universidades y sistemas educativos formales de todos los países del mundo.

Desde el punto de vista de las competencias profesionales, no hay prácticamente ningún ámbito en el que esté implicada la actividad humana, en el que la Psicología no haya desarrollado una competencia profesional o demuestre potencial para hacerlo, a saber: la salud mental y la salud en general; el mundo de la enseñanza; el de la empresa y el trabajo; la actividad social y comunitaria; el deporte; las relaciones familiares; el ocio; la justicia; las instituciones penitenciarias, el ejército, las emergencias, etc.

5. Se propone modificar el artículo 5° de la Ley, en el cual se precise en forma directa las "*Modalidades del ejercicio la profesión del Psicólogo*", evitando que por el extenso explicativo del articulado actual, lleve a confusión o no sea claro en su lectura, conllevando a interpretaciones innecesarias en su aplicación sobre los derechos otorgados; es por ello, que la modificatoria precisa que la profesión se ejerce en la actividad asistencial en los niveles individual, familiar y social, en la actividad docente, en la investigación científica y aplicativa y, en la gestión, asesoría y consultoría de instituciones públicas y privadas.

El mercado ocupacional del psicólogo se ha ampliado enormemente, como han aparecido nuevos problemas de salud, sociales, familiares, educativos y otros de la vida moderna. Con el correr de los años, se abrirán nuevos espacios de aplicación, en tanto crece la diversidad de áreas aplicadas. Esta



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

complejidad de problemas ha generado la creación de nuevas modalidades para el ejercicio profesional.

Los centros laborales demandan de los psicólogos actualizarse en su profesión. Debemos tener presente que otros profesionales se vienen interesando por el campo profesional de la psicología, entre ellos los educadores, los abogados, contadores, ingenieros industriales, administradores, enfermeras, obstétricas y trabajadoras sociales, quienes recurren a la psicología para resolver problemas que demandan el sector educativo y laboral. Muchos profesionales ajenos a la psicología desarrollan su trabajo profesional y sus prácticas laborales haciendo psicología. La psicopedagogía y el campo de la gestión de recursos humanos divulgan mucha información sobre psicología; por lo tanto, a fin de evitar, como por ejemplo en el campo de la educación, existen profesionales que sin ser psicólogos realizan dicha labor, con el cual existe injerencia e intromisiones en la profesión del psicólogo.

6. Asimismo, se sustenta modificar el artículo 6° de la Ley, respecto a la precisión de los *"Requisitos para el ejercicio de la profesión"*, de poseer el título profesional expedido por una universidad peruana o extranjera debidamente revalidado y reconocido, estar colegiado y habilitado, en concordancia con la ley del trabajo el estatuto y el código de ética profesional del psicólogo. Debe tenerse en cuenta que el artículo no establece nada respecto de los títulos otorgados en el extranjero.

El ejercicio profesional del psicólogo peruano está legalmente regulado a partir del 30 de abril de 1980, a través del Decreto Ley N° 23019, dado por el Gobierno Militar del General de División (EP) Francisco Morales-Bermúdez Cerrutti; el cual crea el colegio de Psicólogos del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, con personería jurídica, con carácter representativo de la profesión de Psicología en todo territorio de la República, cuyo artículo 2° señala "La colegiación es requisito indispensable para ejercer la profesión del Psicólogo" y el artículo 3° señala "para colegiarse es indispensable poseer título profesional en psicología otorgado a nombre de la nación por una universidad del país"

Adicionalmente existe el Decreto Supremo N° 018-80-PM, del 10 de julio de 1980, por el cual se aprueba el Estatuto del Colegio de Psicólogos del Perú, Estatuto que norma el funcionamiento institucional de la orden. Sumado al Estatuto, existe el Código de Ética Profesional de Psicólogo, instrumento de regulación deontológico, el mismo que consta de una declaración de principios.

Toda persona con un título universitario válido tiene derecho al ejercicio profesional. Empero, en aras de proteger los derechos de los usuarios de los servicios que se ofrecen, el ordenamiento jurídico establece una serie de límites y obligaciones técnicas, jurídicas y éticas que el profesional debe observar y cumplir. Cuando esos límites y deberes son infringidos y con ello se lesiona la integridad física o moral y, en general, los derechos de terceras personas, la autoridad competente podrá imputarle al actor, según el caso, responsabilidad penal, civil, administrativa o ética disciplinaria, previa observancia del derecho de defensa y los principios del debido proceso. La



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

responsabilidad es una garantía a favor de los derechos de posibles afectados por la conducta del profesional.

La Constitución Política crea y delega en los colegios profesionales la verificación y control de la conformidad técnica y jurídica para el ejercicio profesional. En este sentido, el Colegio de Psicólogos del Perú revisa (control) que los graduados universitarios de la carrera de psicología cumplan con los requisitos indispensables para el ejercicio de la profesión. Se trata de una potestad pública, que tiene como finalidad la protección de las personas usuarias de los servicios de ese nuevo profesional. Por esa razón, la colegiatura es un acto de control, mediante el cual se autoriza al solicitante a ejercer su profesión. La colegiatura acredita al profesional como una persona técnica, física y mentalmente preparada para el ejercicio de sus conocimientos profesionales.

7. Por otro lado, se propone modificar el artículo 7° de la Ley, que amplía las funciones del psicólogo, teniendo en cuenta las actuales "*funciones específicas por especialidades y sub especialidades*", toda vez que a la dación de la Ley de Trabajo del Psicólogo en el año 2004, no se encontraban muy determinadas las sub especialidades es más eran muy limitadas las universidades que dictaban cursos de post grado de especialidad.

La psicología es una ciencia y una profesión. La formación de los psicólogos está determinada por el desarrollo de la disciplina y las exigencias profesionales del mercado laboral. La definición de los perfiles profesionales puede desarrollarse utilizando estrategias de diseño curricular cuando se le realiza desde una perspectiva académica, o utilizando estrategias administrativas cuando la perspectiva es profesional.

Las funciones específicas, son aquellas que demandan una especialidad en particular para poder desempeñarse eficazmente. En la carrera de psicología se han identificado cinco de ellas relacionadas con:

- 1) Teoría, Conocimiento y Métodos: Relacionadas con el dominio y aplicación de métodos, conceptos, modelos, teorías y conocimientos psicológicos, derivados de la investigación científica en psicología.
- 2) Evaluación y Diagnóstico: Procedimientos y métodos que permiten conocer y establecer características relevantes de los individuos, grupos, organizaciones y situaciones a través de los medios e instrumentos más adecuados.
- 3) Promoción y Prevención: Permiten el diseño de estrategias para identificar, organizar y realizar intervenciones apropiadas para la atención primaria en salud, que favorezca el desarrollo de comportamientos y estilo de vida saludables.
- 4) Tratamiento: Habilidad y rehabilitación de funciones psicológicas, así como la aplicación de técnicas psicoterapéuticas.
- 5) Investigación: Son básicamente procedimentales, relacionadas al diseño, desarrollo, ejecución y evaluación de proyectos de investigaciones científicas.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

- 6) Gestión Profesional: Vinculadas al desarrollo de productos y servicios utilizando los saberes psicológicos para el uso de usuarios o de otros psicólogos.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que con fecha 27 de junio de 2014, se ha publicado la Ley N° 29719 – “Ley que promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas” – en la cual se obliga en las instituciones educativas a designar a un profesional en psicología, toda vez que a la fecha en la mayoría de los casos son los propios profesores que hacen las veces de psicólogos empíricos; partiendo de esta debilidad estatal y en el sector privado, es que debido al mal enfoque profesional del problema del niño, la violencia en los centros educativos van en incremento.

8. Se propone modificar el artículo 8° de la Ley, respecto de la “participación del psicólogo en el desarrollo nacional”, la misma que reformula el artículo, utilizándose unos términos más precisos y claros, erradicando el parafraseo innecesario del sentido de la norma.

Debemos precisar que los psicólogos están comprometidos con el desarrollo y bienestar de las personas, de la comunidad, de la región, del país y con la humanidad; su formación permite poseer una sólida formación científica, tecnológica y humanística, conoce e interpreta objetivamente la realidad nacional, descubre y entiende las características psicológicas de la población peruana, investiga y propone soluciones a la problemática social del país, es un promotor del bienestar y del desarrollo social, ejerce exitosamente su actividad profesional en una sociedad globalizada y cada vez más autónoma.

El psicólogo se encuentra capacitado para orientar el desarrollo psicológico de los niños futuros constituyentes del desarrollo nacional, maneja técnicas de evaluación, diagnóstico y tratamiento que contribuyan al desarrollo humano: personalidad, inteligencia, creatividad, asertividad, autoestima, entre otros; manejar adecuadamente técnicas, métodos y sistemas, comprender y explicitar las bases epistemológicas de la psicología, conocer y explicar los diferentes esquemas o teorías psicoterapéuticas, saber explicar el comportamiento para promover una adecuada educación, manejar correctamente los métodos, las técnicas y los procedimientos que permitan intervenciones exitosas en el área laboral, proponer alternativas y políticas de desarrollo para el logro progresivo de los objetivos nacionales.

El profesional en psicología está capacitado y ampliamente comprometido y en el desarrollo nacional.

9. Se propone modificar el artículo 9° de la Ley, respecto de la “línea de carrera” del psicólogo, tanto para el sector público y privado, relacionado a los cargos de responsabilidad gerenciales y jefaturales, y los respectivos niveles establecidos en el sector de la administración pública y en las entidades privadas

Lo antes expuesto, es procedente teniendo en cuenta que la línea de carrera permite la incorporación, la promoción de la profesionalización y la retención del núcleo estratégico de



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

profesionales psicólogos, en función a su desempeño, con el propósito de coadyuvar a la eficiencia, eficacia y probidad de la gestión de las entidades.

La línea de carrera respeta los criterios de desempeño, igualdad de oportunidades y desarrollo continuo de los psicólogos, tomando en cuenta el desempeño, la capacitación, promociones. Por la igualdad de oportunidades, la línea de carrera está sujeta a reglas generales e impersonales previamente determinadas, sin discriminar a nadie, por motivos de raza, religión, idioma, apariencia física, condición social, tendencia política o sexo. Por el desarrollo continuo, el psicólogo con el respaldo de la entidad, mejora sostenidamente sus aptitudes, actitudes y conocimientos requeridos por el servicio público, así como mantiene una continua iniciativa para el logro de los objetivos institucionales.

Asimismo, en igualdad de oportunidades y derechos, conforme existe la organización de los demás profesionales de la salud, corresponde también a los psicólogos constituirse en una "Unidad Orgánica Estructural" en sus establecimientos laborales, a fin de contar institucionalmente en una organización sólida propia de una gerencia moderna.

10. De igual modo se propone modificar el artículo 10° de la Ley, en concordancia con las nuevas exigencias laborales, sobre el "*derecho al ascenso*" dentro el sector público, precisándose el tiempo mínimo del ejercicio profesional y el tiempo de permanencia señaladas para cada nivel; teniendo en cuenta la calificación profesional académica, especialización y sub especialidad; calificación del desempeño laboral, evaluación del conocimiento, experiencia precisando que estará a cargo de un cuerpo colegiado asignados por el Colegio Profesional de Psicólogos, así también deberá tenerse en cuenta el nivel de producción científico profesional.

El ascenso implica la realización de funciones de un nivel superior, este acceso a un puesto superior es definitivo, quedando el trabajador consolidado en esta posición hasta acabar su relación laboral o hasta el siguiente ascenso.

La promoción profesional es una oportunidad de mejorar la situación laboral y económica muy valorada en cualquier empleo. El desarrollo de las capacidades y aptitudes profesionales conlleva una mayor confianza en el profesional dotándole de un puesto de mayor responsabilidad con nuevos retos y expectativas. La posibilidad de no quedarse estancado en un mismo puesto, desempeñando las mismas funciones supone una motivación para el psicólogo.

11. Asimismo, se propone la modificación del artículo 11° de la Ley, sobre la "*capacitación*", en el cual se precisan los innumerables sistemas de capacitación a la cual tendrá acceso el psicólogo, así como las horas o créditos académicos mínimos, a fin de lograr debida capacitación; de igual modo, se está considerando que el Residentado de Psicología estén debidamente reconocido tanto en el MINSA como en el propio Colegio Profesional.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

En el sector público las capacitaciones se encuentra regulada por el Decreto Supremo N° 009-2010-PCM – “Normas de Capacitación y Rendimiento para el sector público” y Reglamentada mediante Decreto Legislativo N° 1025, que establece que las acciones de capacitación, constituyen procesos y actos relacionados con el desarrollo de competencias y valores de las personas al servicio del Estado para la mejora continua de la gestión pública. Las acciones de capacitación se imparten a través de la formación profesional y formación laboral.

Es así, que la norma define a las diferentes capacitaciones como:

- a) **Formación Laboral:** Capacitación teórica y/o práctica que reciben las personas al servicio del Estado dentro de la entidad en la que labora y que es impartida durante la jornada laboral. Dicha capacitación debe ser supervisada por personal designado, para tal fin dentro de la entidad donde las personas al servicio del Estado estuvieren recibiendo la capacitación.
 - b) **Capacitación interinstitucional y pasantías:** Capacitación en el trabajo teórica y/o práctica que reciben las personas al servicio del Estado en otra entidad pública. Dicha capacitación es impartida durante la jornada laboral y debe ser supervisada por personas designadas para tal fin dentro de la entidad donde las personas al servicio del Estado estuvieren recibiendo la capacitación.
 - c) **Formación Profesional:** Post-doctorado, doctorado, maestrías y cursos de actualización impartidos por centros, centros con sede en el extranjero o especialistas según sea el caso.
 - d) **Post-grado:** Estudios de maestría que se realizan de manera posterior a haber alcanzado un grado académico mínimo de bachiller universitario y que debe conducir a la obtención de un grado académico. Las maestrías son impartidas por centros debidamente autorizados por la autoridad competente.
 - e) **Curso de actualización:** Se considera como cursos de actualización a los diplomados, en sus variaciones: presencial, semi-presencial y virtual; cursos técnicos especializados, seminarios, talleres y similares que tengan relación directa con las funciones que desempeñan las personas al servicio del Estado en sus respectivos puestos de trabajo, que no conducen a grado académico alguno y su duración se rige por la normatividad vigente, y que pueden ser dictados por un centro, centro con sede en el extranjero o un especialista.
12. Se propone modificar el artículo 12° de la Ley, sobre la “acreditación profesional” la misma que se está estableciendo la obligatoriedad que esta debe efectuarse cada cinco (5) años, cumpliendo previamente ciertos requisitos, como jornada de capacitación equivalente a 51 créditos académicos (510 horas académicas), que con la finalidad de levantar el nivel profesional los cursos deben ser dictados por universidades que cuenten con convenios con el Colegio Profesional.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

La Acreditación es el reconocimiento público y temporal de la carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación. La acreditación es el reconocimiento formal de la calidad profesional demostrada a través del Colegio de Psicólogos del Perú. La acreditación es temporal y su renovación implica necesariamente un nuevo proceso de autoevaluación y evaluación externa.

Incorporación de nuevos artículos:

Estando que la actual Ley del Trabajo del Psicólogo, a la fecha deviene en escueto en sus alcances, se hace necesario incorporar los siguientes artículos relacionados a la Docencia, Año Sabático, Investigación y del Registro de títulos:

13. Se propone incorporar a la Ley el artículo 13°, relacionado al reconocimiento económico hacia el profesional psicólogo que ejerce la *"docencia universitaria"*, siendo que dicho reconocimiento corre directamente a cargo de la propia universidad con la cual el Colegio Profesional tenga convenio vigente.

Debe tomarse en cuenta que para ejercer la docencia universitaria, es necesario contar además del título universitario y colegiatura, el grado académico de Maestro o Doctor, obtenidas conforme a las normas legales pertinentes; es por ello, que el artículo 18° de la Constitución Política, señala que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Asimismo, debemos tener en cuenta que la Constitución Política del Estado, precisa en sus artículos 23° y 24°, que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, donde *"nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento"*, teniendo el trabajador derecho a una remuneración equitativa.

En razón a lo antes expuesto, se hace necesario regular en forma uniforme que la docencia en servicio, es decir dentro del horario de labores, corresponden ser compensadas por la propia universidad del cual sus alumnos vienen cursando estudios académicos, debiendo para ello existir previamente la suscripción de un convenio específico, conforme existen para otras profesiones.

Debemos señalar, que la percepción de una remuneración u honorarios por docencia no se contraponen con los ingresos propios que reciben como trabajador; toda vez que el artículo 40° de la Constitución Política, ha regulado que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, *con excepción de uno más por función docente*.

14. Se propone incorporar a la Ley el artículo 14°, respecto al derecho del psicólogo de licencia por "Año Sabático", al amparo del numeral 2, del artículo 2° de la Constitución Política, que establece



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Previamente debemos mencionar que la Ley N° 23536 – “Ley que regula el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud”, Reglamentada mediante Decreto Supremo N° 019-83-OCM, y precisa expresamente en su artículo 6°, de la Ley, que se considera como Profesionales de la Salud y constituyen las respectivas líneas de carrera los siguientes profesionales: Médico Cirujano, Cirujano Dentista, Químico Farmacéutico, Psicólogo, Obstetras, Enfermero, Médico Veterinario, Biólogo, Nutricionista Ingeniero Sanitario y Asistente Social, conforme se pasa a ilustrar:

LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES QUE REGULAN EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

LEY No. 23536

Artículo 6o. – Están considerados para los fines de la presente Ley como Profesionales de la Salud, y constituyen las respectivas líneas de carrera los siguientes:

- | | | |
|-------------------------|---|----|
| a) Médico – Cirujano | | |
| b) Cirujano Dentista | | |
| c) Químico Farmacéutico | | |
| d) Obstetrix | | |
| e) Enfermero | | |
| f) Médico Veterinario | (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública). | |
| g) Biólogo | .. | .. |
| h) Psicólogo | .. | .. |
| i) Nutricionista | .. | .. |
| j) Ingeniero Sanitario | .. | .. |
| k) Asistente Social | .. | .. |

En razón a lo antes expuesto, la “Ley de Trabajo Médico” aprobado mediante Decreto Legislativo N° 559 (artículo 21°) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2001-SA (artículo 50°), ha regulado que para optar el título de especialista o grados académicos bajo régimen a tiempo completo, en el país o en el extranjero, se otorgará licencia por capacitación con goce de haber. La Ley reconoce el derecho del Médico Cirujano al año sabático. La misma que fuera reglamentada, precisando que: El derecho del médico-cirujano al año sabático, establecido en el artículo 21° de la ley, se hará efectivo cada siete años de labor efectiva consecutiva en las dependencias de salud del Sector Público. Durante este período el médico-cirujano podrá dedicarse al desarrollo de un proyecto de investigación aprobado por su institución.

Teniendo presente el principio jurídico que “donde exista la misma razón, debe existir el mismo derecho” y en aplicación del derecho Constitucional de “no ser discriminado bajo ningún motivo, razón o circunstancias”, se hace procedente incorporar el “año sabático” en la “Ley del Trabajo del Psicólogo”.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

La licencia por “año sabático”, cumpliría un factor determinante, por lo que la actualización y superación profesional es clave para el mejoramiento constante del quehacer cotidiano que conduce al logro de los objetivos institucionales y profesionales. En este contexto, el *año sabático* se concibe como una estrategia institucional-profesional para favorecer al profesional en la obtención de grados y/o investigación de tiempo completo, y combatir los efectos de la rutina y el aislamiento, mediante el desarrollo de un proyecto que incida en su superación personal y profesional.

Estando que la profesión médica como el profesional psicólogo, pertenecen ambos por disposición de la Ley N° 23536 – “*Ley que regula el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud*”, como Profesionales de la Salud; a fin de regular la oportunidad para el goce de dicho beneficio, se hace necesario establecer la referida licencia con goce de remuneraciones, que podrá hacerse efectiva cada siete (7) años de labor consecutiva en las dependencias del Sector Público; cuya investigación o estudio a realizar deberá estar necesariamente vinculado con la especialidad del psicólogo y con las funciones que éste desempeñe al interior de la Institución de Salud a la que pertenece; de tal manera que el mismo deberá contribuir al crecimiento profesional dentro de la especialización del psicólogo, así como servir de herramienta para la mejora de la gestión de su entidad empleadora.

15. Asimismo, se propone incorporar a la Ley el artículo 15°, respecto al desarrollo de las “investigaciones y publicación” de dichas investigaciones, ya sean estas en el sector público o privado.

Con el cual se trata de promover las investigaciones, cuya premiación anual será realizado por el Colegio de Psicólogos del Perú, por esta perspectiva, consideramos relevante centrar la investigación en la construcción del conocimiento profesional del psicólogo, la misma que deberá ser difundida a través de publicaciones que servirán como instrumento de aprendizaje en la formación de nuevos psicólogos, así como para el ejercicio de la propia profesión.

La investigación científica en psicología utiliza diferentes procedimientos, tácticas y estrategias, por ello, promovemos que el campo investigacional podrá desarrollarse en las jornadas laborales.

Las investigaciones deben contener un propósito de impulso y desarrollo de la enseñanza y de la investigación en psicología, tanto en el nivel de licenciatura como de grado, sobre los diversos problemas que encuentran en el área de su competencia.

16. De igual modo, se propone incorporar a la Ley el artículo 16°, la regulación que obligue a los profesionales psicólogos, “*registrar sus respectivas especialidades*”, teniendo en cuenta que el Estado al crear el Colegio de Psicólogos ha delegado la regulación de la profesión del psicólogo.

El Colegio Profesional en relación con la sociedad, tiene una función pública y de allí la necesidad de su creación a través de la Ley. Por eso, su justificación última no puede ser otra que incorporar una



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional.

Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales como la vida, la salud, la integridad física, la seguridad, la libertad, el honor, pues los ciudadanos confían en los profesionales.

Por semejante entrega, la sociedad demanda el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado; naciendo de ello, la importancia y la obligatoriedad que el Colegio Profesional de una u otra manera controle y/o fiscalice los respectivos títulos, grados y especialidades, con el único afán de proteger a la ciudadanía que requiere de profesionales psicólogos y evitar el acto ilícito penado por nuestro Código Penal

17. Se propone incorporar la siguiente *"Disposición Complementaria"* propias del sistema legislativo respecto de su adecuación de aplicación y cumplimiento en el ámbito público y privado:

"Tercera.- La presente ley es aplicable a todas las instituciones del estado y privadas, donde laboren los profesionales psicólogos, por lo que se otorga noventa días para su regularización y cumplimiento".

Con la presente propuesta modificatoria a la Ley N° 28369 – *"Ley del Trabajo del Psicólogo"*, se pretende incorporar mecanismos de implementación que permita una mejor y adecuada regulación de la carrera profesional respecto del Colegio Profesional en función al resguardo de la ciudadanía y de las instituciones públicas y privadas.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Es importante precisar que la aprobación a la modificatoria e incorporación de algunos artículos a la Ley N° 28369 – “Ley del Trabajo del Psicólogo” – no implica gasto al Estado, puesto que como se demuestra en el proyecto de ley, está dirigido a precisar y clarificar aspectos propios de la carrera profesional.

En consecuencia el citado proyecto de ley tiene amplias ventajas respecto a los costos, ya que no afectará al erario nacional.

El beneficio del presente proyecto de ley, está dirigido a la sociedad y a las instituciones públicas y privadas, favoreciendo y contribuyendo al desarrollo del ejercicio profesional en los diferentes campos laborales y de investigación y en el desarrollo nacional.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley, modifica e incorpora algunos artículos de la Ley N° 28369 – “Ley del Trabajo del Psicólogo” – estableciendo requisitos necesarios para el fortalecimiento del ejercicio profesional de la psicología.

Con la vigencia de la norma propuesta se estará cubriendo un vacío legal relacionado a la regulación del ejercicio del profesional psicólogo, precisando pautas para el desarrollo, participación e intervención del psicólogo en campos de acción conforme a su formación profesional para el beneficio de la ciudadanía, familia, comunidad y Estado que requieren sus servicios profesionales.

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

PROYECTO DE LEY

El Colegio de Psicólogos del Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el segundo párrafo del artículo 107º de la Constitución Política del Estado, presenta el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica ha dado la siguiente ley:

“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28369, LEY DEL TRABAJO DEL PSICOLOGO”

Artículo 1º.- Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto modificar disposiciones puntuales de la Ley N° 28369 – Ley del Trabajo del Psicólogo, a fin de precisar sus alcances y viabilizar su aplicación y cumplimiento.

Artículo 2º.- Modificación

Modifícase los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12 de la Ley N° 28369, Ley de Trabajo del Psicólogo, en los términos siguientes:

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente ley norma el ejercicio profesional del psicólogo colegiado y habilitado por el Colegio de Psicólogos del Perú, en los sectores públicos y privados, así como en el ejercicio libre de la profesión.

Artículo 2º.- Profesión del Psicólogo

El psicólogo es el profesional del comportamiento humano, con competencia en la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación y seguimiento de la salud bio-psico-social, de la persona, familia, comunidad y la sociedad en su conjunto.

Artículo 3º.- Funciones Generales

El psicólogo brinda servicios profesionales especializados a la persona, familia, comunidad, organizaciones y su actividad se orienta a la detección, evaluación, diagnóstico, intervención, prevención, promoción, desarrollo y rehabilitación de la salud psicológica y mental, propiciando el crecimiento y desarrollo humano.

Artículo 4º.- Especialidades y Subespecialidades



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

El ejercicio profesional del psicólogo se desarrolla en las siguientes especialidades: psicología clínica y de la salud, psicología jurídica, psicología organizacional, psicología del trabajo, psicología educacional, psicología militar-policial, psicología del deporte, psicología social-comunitaria, psicología de las emergencias y desastres, psicología ambiental, psicología política, psicología ocupacional y otras a crearse.

Las especialidades y subespecialidades serán otorgadas por las universidades calificadas de acuerdo a ley, las que serán registradas por el Colegio de Psicólogos del Perú.

Artículo 5°.- Modalidades del ejercicio profesional

La profesión se ejerce en la:

- a) Actividad asistencial en los niveles individual, familiar y social.
- b) Actividad docente.
- c) Investigación científica y aplicada.
- d) Gestión, asesoría y consultoría en instituciones públicas y privadas.

Artículo 6°.- Requisitos de la profesión

El desempeño profesional del psicólogo se desarrolla en concordancia con lo establecido en la presente ley, el estatuto y el código de ética profesional del Colegio de Psicólogos del Perú.

Para ejercer la profesión se requiere:

1. Poseer título profesional.
2. Estar colegiado y habilitado por el colegio de psicólogos

En el caso de profesionales titulados en una universidad extranjera, se deberá previamente realizar la revalidación y/o reconocimiento del título conforme a las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 7°.- Funciones específicas por especialidades y sub especialidades

Son funciones del psicólogo:

- a) Promocionar, prevenir, evaluar, diagnosticar, intervenir, recuperar, y rehabilitar en las diferentes especialidades y sub especialidades de psicología y otras relacionadas a la especialidad.
- b) Elaborar, validar, administrar, calificar e interpretar instrumentos de evaluación e intervención psicológica.
- c) Emitir en forma escrita:
 1. El informe psicológico de evaluación y diagnóstico.
 2. El plan de tratamiento psicológico especializado.
 3. El informe final de tratamiento psicológico.
 4. El certificado de salud psicológica



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

5. Constancia de atención.

De los usuarios e instituciones solicitantes, en los diferentes ámbitos de la profesión, basándose en el Código de Ética Profesional del Colegio de Psicólogos del Perú.

- d) Diseñar, gestionar y ejecutar proyectos de su competencia en los ámbitos educativo, clínico de la salud, organizacional, social-comunitario, jurídico, deportivo, recreacional, de la familia, de las emergencias y desastres, política u otras de su actividad.
- e) Diseñar y ejecutar proyectos de promoción, prevención primaria, secundaria y terciaria y políticas de salud pública bajo el marco de la realidad social cultural e histórica peruana.
- f) Ejercer cargos de dirección, gerencia en las diversas estructuras orgánicas públicas o privadas y otros ámbitos de las especialidades, y sub especialidades.
- g) Desarrollar investigaciones en las diferentes problemáticas psicosociales del país que permitan plantear nuevas alternativas de intervención a nivel local, regional y nacional.
- h) Participar como consultor y asesor especializado en programas y proyectos de su competencia a nivel local, regional y nacional.
- i) La jornada laboral comprende también el trabajo de guardias y de reten que se cumplen en el departamento de emergencias, unidades críticas, servicios de hospitalización, consulta externa u otras que lo requieran.
- j) El trabajo docente se realizara en los diferentes campos de las especialidades psicológicas.
- k) El ejercicio profesional del psicólogo educativo, reconocido por la Ley N° 29719 – “Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas”, que obliga a las instituciones educativas a designar por lo menos un psicólogo en cada entidad educativa.

Artículo 8°.- Participación del Psicólogo en el Desarrollo Nacional

Participación del psicólogo en el desarrollo nacional, humano y sostenible, en la solución de problemas de su competencia, en especial:

- a) La promoción del desarrollo humano dirigida a lograr mejores niveles de calidad de vida y bienestar general.
- b) En el campo de la educación, para la adquisición y desarrollo de comportamientos y habilidades para el aprendizaje, vinculados al cuidado y bienestar personal, familiar y social.
- c) En la formación y capacitación de líderes.
- d) En el estudio, elaboración, ejecución y evaluación de proyectos, planes y programas de su especialidad para la atención de las necesidades del país.
- e) Proponer políticas de intervención para los principales problemas psicosociales.
- f) Apoyar a la administración de justicia, en calidad de perito.
- g) Formar y capacitar a conciliadores extra judiciales; y brindar el servicio de conciliación para la resolución de conflictos.
- h) Velar por la salud ocupacional.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 9°.- Línea de carrera

El Estado garantiza la línea de carrera profesional del psicólogo, conforme a las normas que regulan la actividad pública y privada. Las entidades públicas y privadas establecen dentro del grupo profesional los cargos para cuyo desempeño se requiere título profesional de psicólogo, colegiado y habilitado, así como los niveles en los que se desarrolla la línea de carrera en las entidades del sector público y privado que brinden servicios psicológicos, la dirección ejecutiva y especializada debe estar a cargo de un psicólogo colegiado y habilitado.

En las instituciones públicas o privadas según el nivel de especialización los psicólogos se organizarán en una sola unidad orgánica, la misma que estará a cargo de un psicólogo colegiado y habilitado; así ejerzan funciones en otras áreas.

Para ejercer cargos de gerencia, direcciones y jefaturas como psicólogos se evaluará: currículum vitae, años de servicio, investigación, nivel escalafón jerárquico, capacitación profesional continua basados en el avance científico y tecnológico.

Toda reestructuración orgánica que se realice en los diferentes sectores de actividad psicológica tanto a nivel público como privado tiene que estar a cargo de una comisión de psicólogos presidida y designados por el Colegio Nacional de Psicólogos según la institución que lo requiera.

La remuneración especial por horas complementarias, por necesidad de servicios complementarios, de guardia y reten, tiene como base la remuneración principal o su equivalente serán para todos los psicólogos sin discriminación.

Artículo 10°.- Derecho al ascenso

El ascenso al nivel superior en la línea de carrera en el sector público se efectúa por concurso para el ascenso al nivel inmediato superior se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Tiempo mínimo de servicios de cinco años de ejercicio profesional y con permanencia señalado para cada nivel.
2. Calificación profesional académica, grado de especialización y sub especialización.
3. Calificación de desempeño laboral.
4. Evaluación del conocimiento y la experiencia en el ejercicio profesional, a cargo de un comité conformado por un miembro de la especialidad asignado por el Colegio Nacional de Psicólogos y dos psicólogos de mayor nivel de la institución y por especialidad.
5. Nivel de producción científico profesional.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

El reglamento de la presente ley establecerá los procedimientos para el ascenso así como el contenido y características de la evaluación.

Artículo 11°.- Capacitación

- a) La capacitación profesional permanente es inherente al trabajo del psicólogo y es promovida por las entidades de los sectores público y privado. que fomentarán la actualización e investigación científica.
- b) Los centros especializados de capacitación en psicología tienen que estar acreditados por el Colegio Nacional de Psicólogos.
- c) Cuando la especialización y sub especialización sea asumida por el propio profesional, el empleador tiene que otorgar la licencia que fijara las horas con o sin goce de haber por el tiempo que duren los estudios de acuerdo al régimen laboral aplicable.
- d) Las horas dispuestas para la capacitación del psicólogo a cargo del empleador que pueden ser contabilizadas dentro de la jornada laboral serán aquellas que se consideren de necesidad del servicio para la institución y otras que determine la entidad.
- e) Las horas de capacitación deberán ser por lo menos de cien (170) horas al año equivalente a diez (10) créditos como mínimo. la capacitación tiene que ser determinada y acreditada por universidades así como del Colegio Nacional de Psicólogos máxima autoridad de psicología de acuerdo a las necesidades de la institución y el acceso a ésta deberá ser en forma equitativa y generalizada.
- f) Las entidades empleadoras son responsables de la capacitación del psicólogo consignando anualmente y en equidad con las otras disciplinas de salud, la partida presupuestal para tal fin, así mismo promoverán la celebración de convenios con universidades y otras instituciones nacionales o extranjeras debidamente acreditadas, a fin de desarrollar programas de capacitación para el profesional psicólogo.
- g) El psicólogo podrá hacer pasantía durante un año, con o sin retribución, con autorización del director de la institución donde labora.
- h) Los profesionales titulados en otras profesiones para optar por el título profesional de psicólogo tienen que convalidar la curricula de la profesión, cumplir con las exigencias de la universidad y los lineamientos establecidos en el Colegio Nacional de Psicólogos.
- i) Los dos años del Residentado de psicología deben ser reconocidos en el Ministerio de Salud y el Colegio de Psicólogos:
 - 1) Para los psicólogos de las entidades públicas y privadas.
 - 2) Para los psicólogos de las otras especialidades que laboran en las otras entidades públicas y privadas.

Artículo 12°.- Acreditación profesional

Es obligatoria la acreditación profesional del profesional psicólogo en el plazo normado por ley que es cada cinco años, para tales efectos deberá cumplir con los requisitos siguientes:



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

1. Obligatorio cada cinco años.
2. Asistir a jornadas con un total de 510 horas académicas, equivalentes a 51 créditos académicos.
3. Solo se consideran cursos emitidos por las universidades que tengan convenio con el Colegio Nacional de Psicólogos.
4. Una vez cumplido los requisitos según la evaluación del comité responsable, se otorgara el diploma de acreditación profesional por el periodo señalado.

Posterior a la jornada el equipo responsable está en la obligación de emitir el informe respectivo para la modificación que exige el perfil profesional sujeto a las competencias establecidas según la evaluación periódica.

Artículo 3º.- Adición

Adiciónese los artículos 13º, 14º, 15º 16º y Tercera Disposición Complementaria en la Ley N° 28369, Ley de Trabajo del Psicólogo, en los términos siguientes:

Artículo 13º.- Docencia

- a) Todos los profesionales psicólogos que ejerzan docencia, asesoría y/o tutoría de internos en las diferentes áreas laborales de psicología, en las instituciones a las que pertenecen, recibirán el reconocimiento económico que corresponda, por parte de la universidad, y según el grado académico que ostente para el ejercicio de la función.
- b) El reconocimiento económico será asumido por la universidad con la que se suscriba convenio.
- c) La modalidad de docencia en servicio será considerada durante la jornada u horario laboral.

Artículo 14.- Año sabático

Reconocer el derecho del psicólogo al año sabático, durante dicho periodo podrá dedicarse al desarrollo de un proyecto de investigación aprobado por su institución.

Artículo 15.- Investigación y publicación

1. Es inherente a la profesión de psicólogo el desarrollo del conocimiento científico y tecnología propias al área de su competencia.
2. El psicólogo integrará equipos de investigación inter y multi disciplinaria para el desarrollo de propuestas que contribuyan a resolver la problemática psicosocial del país, liderando temas de su competencia.
3. El Colegio Nacional de Psicólogos promueve la investigación psicológica premiando anualmente las investigaciones que aporten soluciones y teorías a la realidad social y nacional, para su publicación.
4. El ejercicio de la investigación del psicólogo se desarrollará en los horarios laborales de las instituciones públicas y privadas.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

5. El Colegio Profesional de Psicólogos publicará periódicamente temas científicos desarrollados a nivel regional y nacional.
6. El Colegio Nacional de Psicólogos en coordinación con instituciones nacionales (públicas y privadas) e internacionales, determinará el fondo económico para la investigación.
7. Los Colegios Regionales y el Colegio Nacional de Psicólogos contarán con una biblioteca para el uso de los colegiados y estudiantes.

Artículo 16.- Registro de títulos

- 1) El Colegio de Psicólogos del Perú contará con un registro de psicólogos que posean título profesional de segunda especialidad y/o grados de maestro y doctor.
- 2) Todos los psicólogos que optan especialidad tienen que estar registrados en los capítulos pertinentes del Colegio Nacional de Psicólogos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Tercera.- La presente ley es aplicable a todas las instituciones del Estado y privadas donde laboren los profesionales psicólogos, otorgándose noventa (90) días para su adecuación y cumplimiento.

Artículo 4º.- Reglamentación de modificatoria.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente modificatoria a la ley, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su vigencia.

Artículo 5º.- Vigencia de la ley.

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de Octubre del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4877 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Trabajo y Seguridad Social, Educación, Juventud y Deporte



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA